



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Caso N.º 0021-10-TI

Página 1 de 3

Quito, D. M., 13 de abril del 2010

DICTAMEN N.º 017-10-DTI-CC

CASO N.º 0021-10-TI

LA CORTE CONSTITUCIONAL, para el período de transición

Juez Ponente: Dr. Manuel Viteri Olvera

I. ANTECEDENTES:

El Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, mediante Oficio N.º T. 5064-SNJ-10-242 de fecha 10 de febrero del año 2010, remite copias del “Convenio de Cooperación en Actividades Antárticas”, entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, a fin de que la Corte Constitucional resuelva si este Tratado Internacional requiere o no aprobación legislativa, tal como lo indica el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo a su ratificación por parte del señor presidente de la República.

El texto del referido convenio de cooperación consta de fojas 1 a 4 del expediente.

II. CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

PRIMERA.- El Pleno de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, es competente para conocer y resolver la presente causa, de conformidad con lo previsto en los artículos 429 y 438 numeral 1 de la Constitución de la República, y artículo 27 del Régimen de Transición, publicado con la Constitución de la República del Ecuador en el Registro Oficial N.º 449 del 20 de octubre del 2008, en concordancia con los artículos 107 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y artículos 69 y siguientes del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

SEGUNDA.- Según el artículo 419 de la Constitución de la República del Ecuador “La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 1. Se refieran a

✓
cll

materia territorial o de límites; 2. Establezcan alianzas políticas o militares; 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución; 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales; 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio; 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; 8. Comprometan el patrimonio natural, y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

El Convenio no se encuentra incurso en ninguna de las causales señaladas en el artículo precedente, y que requeriría la aprobación previa de la Asamblea Nacional.

TERCERA.- El artículo 423, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se compromete a: Promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural, en especial la regulación de la actividad extractiva; la cooperación y complementación energética sustentable; la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y el agua; la investigación, el desarrollo científico y el intercambio de conocimiento y tecnología, y la implementación de estrategias coordinadas de soberanía alimentaria.

Del examen del citado Instrumento Internacional se colige que se trata de un convenio de cooperación que prevé el adelanto científico, tecnológico y la protección del medio ambiente antártico, y que a su vez crea mecanismos para el intercambio de información y personal científico optimizando la utilización de recursos para alcanzar su objetivo, y que además tiene como objeto impulsar, desarrollar y concretar programas, proyectos y actividades conjuntas relacionadas con la investigación científica y tecnológica en el Continente Antártico, **por lo que no requiere aprobación previa de la Asamblea Nacional.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 110, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte deja en claro que este instrumento, al no necesitar Aprobación Legislativa, podrá ser demandado dentro del plazo de seis meses siguientes a su suscripción.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando Justicia Constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, para el periodo de transición, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:





CORTE CONSTITUCIONAL

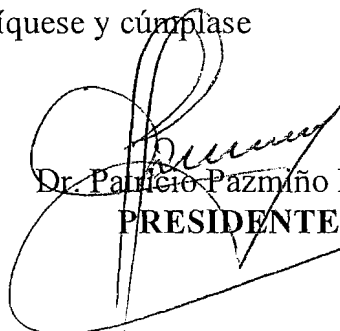
PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

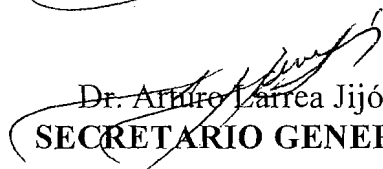
Caso N.º 0021-10-TI

Página 3 de 3

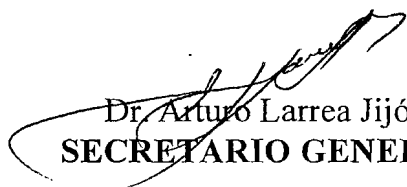
DICTAMEN

1. Que el “Convenio de Cooperación en Actividades Antárticas entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela”, no requiere aprobación legislativa previa.
2. Disponer la continuación del trámite previsto constitucionalmente para este Instrumento Internacional.
3. Devolver el expediente al señor Presidente Constitucional de la República.
4. Notifíquese, publíquese y cúmplase


Dr. Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE


Dr. Arturo Larrea Jijón
SECRETARIO GENERAL

Razón: Siento por tal, que el Dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, con ocho votos a favor, de los doctores: Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt, Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinueza, Fabián Sancho Lobato, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia del doctor Edgar Zárate Zárate, en sesión del día martes trece de abril del dos mil diez. Lo certifico.


Dr. Arturo Larrea Jijón
SECRETARIO GENERAL

ALJ/cpy/ccp

ue